



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas. <hr/> FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL <i>Dtor. Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> Ejemplar: 60 pesetas :—: De años anteriores: 150 pesetas	INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (DIN A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
Año 1989	Martes 29 de agosto	Número 163

DIPUTACION PROVINCIAL

SECCION DE CONTRATACION

En relación con el Proyecto Técnico de las obras de urbanización de la Residencia de Ancianos número 1 de Fuentes Blancas, con un presupuesto de ejecución de 35.000.000 de pesetas, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 93 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública, a efectos de reclamaciones, durante un plazo de 10 días hábiles, a contar del siguiente al de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurridos los cuales sin haberse presentado rectificación u objeción alguna, se entenderá aprobado definitivamente dicho proyecto.

Burgos, 7 de agosto de 1989.—El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BURGOS

El Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento

Criminal, cito, llamo y emplazo a Don Andrés Burdalo Fernández, nacido en Villar Rena (Badajoz) el 5-10-61, hijo de Andrés y Natividad con último domicilio conocido en Madrid, calle Alava, 5, 2.º izqu. y actualmente en paradero desconocido, a fin de que comparezca ante esta Audiencia, dentro del término de diez días para constituirse en prisión en la causa tramitada en el Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, con el núm. 187 de 1984, por robo, bajo apercibimiento de que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de esta Audiencia en la Prisión de esta capital.

Dado en Burgos, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Presidente ilegible). El Secretario (ilegible).

4600.—3.150,00

D. Juan Sancho Fraile, Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos y de su Sección Primera.

Hago saber: Que por haber sido habido e ingresado en prisión el procesado en el sumario 252/85, del Juzgado de Instrucción de Burgos 3, Mariano Santiago Giménez

Martínez, hijo de Mariano y Elisa, natural de Molina de Aragón (Gadalupe), nacido el 1-5-1953, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Zaragoza, calle Predicadores, 103, se dejan sin efecto las requisitorias que se publicaron en su día para la busca y captura del mismo.

Dado en Burgos, a veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Presidente, Juan Sancho Fraile. — El Secretario (ilegible).

4601.—1.800,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el núm. 0306/89, promovido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad del Círculo Católico de Obreros de Burgos, contra Federico-Javier Olalla de Hoyo y María Victoria García Valtierra, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe cuyo remate que tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día once de octubre próximo y a las once

de su mañana, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca ascendiente a la suma de pesetas, 3.500.000.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día diez de noviembre próximo y a las once horas de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día quince de diciembre próximo y a las once horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1. — No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2. — Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el cuarenta por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3. — Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en Secretaría del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación a que alude la condición segunda de este edicto.

4. — Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del art. 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Vivienda letra I del piso décimo del portal 7 de la plaza de San Bruno.

Consta de vestíbulo pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, co-

cina, aseo y uno terraza de cuarenta y ocho metros cuadrados. Linda al Norte, con finca en construcción de D. Pablo Arránz Acinas y patio de vecindad; Sur, con patio de vecindad y vivienda letra J, fachada principal del portal ocho; Este con patio de vecindad, vivienda E, posterior y rellano de escalera y caja de la misma y al Oeste, con plaza de San Bruno.

Tiene una superficie de sesenta y dos metros cuadrados y cuatro decímetros cuadrados. Tiene asignada una cuota de participación del 0,469. Inscrita en el tomo 2.628, libro 126-3.a, folio 40, finca número 9.920, inscripción 3.ª.

Valorada a efectos de subasta en la suma de tres millones quinientas mil pesetas (3.500.000).

Dado en Burgos, a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Magistrado Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

4997.—10.200,00

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 423/81, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador Mercedes Manero Barriuso, en representación de Banco Rural Mediterráneo, S. A., contra Antonio Francisco Moya Alvarez y otros, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso, plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día 11 de octubre de 1989, a las 12 horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 14 de noviembre de 1989, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 15 de diciembre de 1989, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al 40 por 100 efectivo del valor de los bienes

en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de la segunda, que será el de la tasación rebajada en un 25 por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un 25 por ciento, y en tercera subasta, podrá hacerse cualquier postura al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del 40 por ciento antes indicado o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Vivienda letra D, de la planta baja del bloque número 17 del Barrio de San Cristóbal, de Burgos. Con una superficie útil de 62,36 metros cuadrados. Valorada en la suma de cuatro millones quinientas mil pesetas.

Sirviendo el presente de notificación en forma al demandado don Antonio Francisco Moya Alvarez, cuyo domicilio se ignora.

Dado en Burgos, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y

nueve. — El Magistrado Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

5139.—9.600,00

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 0425/87, se siguen autos de ejecutivo-otros títulos, a instancia del Procurador José María Manero de Pereda, en representación del Banco de Castilla, S. A., contra María Rosa Cuesta Guadilla y Juan Pedro Pérez Valencia en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda, y tercera vez en su caso plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado el día 11 de octubre de 1989, a las 11,30 horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 14 de noviembre de 1989, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 15 de diciembre de 1989, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al cuarenta por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje pero del tipo de la segunda, que será el de la tasación rebajado en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán ha-

cerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del Registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Vivienda de planta baja posterior de la casa número 71 de la Avenida del Cid Campeador. Ocupa una superficie de unos 70 metros cuadrados aproximadamente. Valorada a efectos de subasta en la suma de cuatro millones de pesetas.

Patio interior de la casa a que corresponde la vivienda antes indicada, con una cuota de valor del 2. Valorado a efectos de subasta en diez mil pesetas.

Vivienda de la segunda mano izquierda de la misma casa que las anteriores. Ocupa una superficie de unos setenta y un metros cuadrados aproximadamente. Valorada a efectos de subasta en seis millones de pesetas.

Dado en Burgos, a trece de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Magistrado Juez (ilegible). El Secretario (ilegible).

4888.—10.500,00

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 59/84, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador D. Tomás Berruero Quintanilla, en representación de Comercial Masel, contra

D. Pedro Blanco Ruiz de Copegui, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día 20 de octubre de 1989, a las 12 horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día 24 de noviembre de 1989, a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día 19 de diciembre de 1989, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al 40 por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero del tipo de la segunda, que será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento, y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde po-

drán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

1. — Huerta en Cuzcurrita de Río Tirón, al paraje de Tironcillo de 28 áreas. Valorada en setecientos mil pesetas.

2. — Huerta en la misma jurisdicción que la anterior con una caseta y en el mismo paraje de veinte áreas. Valorada en quinientas mil pesetas.

3. — Huerta también en la misma jurisdicción que la anterior y mismo paraje de 25 áreas y 20 centiáreas. Valorada en seiscientos cuarenta y cinco mil pesetas.

4. — Heredad secano en la misma jurisdicción que las anteriores al paraje de Ritara de 28 áreas y 40 centiáreas. Valorada en cuatrocientas noventa y siete mil pesetas.

Dado en Burgos, a veinte de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Magistrado (ilegible). El Secretario (ilegible).

5032.—10.500,00

Juzgado de Distrito número uno

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Distrito número 1 de Burgos, en el juicio de faltas núm. 739 de 1988, por resolución de esta fecha, sobre Imprudencia con daños y lesiones, contra Juan C. Ortega Fuente, por la presente se cita a Antonio Mesonero Fernández, natural de Madrid, hijo de Florencio y de Consuelo, con D. N. I. núm. 12.865.519, con anterior domicilio en Madrid, calle Enrique Velasco núm. 21 y actualmente en ignorado paradero, para que el día 27 de septiembre de 1989 y a las 10,00 de la mañana, comparezca ante la Sala de Audiencia de este Juzgado al objeto de celebrar la comparecencia

señalada en relación con auto de cuantía máxima, con el apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste en virtud de lo acordado, surta los efectos oportunos y sirva de citación al expresado Antonio Mesonero Fernández, en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, se expide la presente en Burgos, a 11 de agosto de 1989. — La Secretaria (ilegible).

5362.—3.150,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo otros títulos 0255/88, a instancia del Procurador D. Alberto Martínez Otañuy, en representación del Banco de Santander, S. A., contra D. José María Uriarte Ibañez de Garayo, y D.ª M.ª Dolores Guevara Alzola, contra sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de 20 días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de cinco millones quinientas mil pesetas (5.500.000), además del vehículo Seat Ibiza 1.200 VI-8156-J, embargado al demandado, que ha sido también tasado pericialmente en la cantidad de setecientos cuarenta y cinco mil pesetas (745.000). Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle República Argentina s/n de Miranda de Ebro, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día quince de enero de 1990 y hora de las 11 de su mañana, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día quince de febrero de 1990, y hora de las 11 de su mañana.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día quince de marzo de

1990, a las 11 horas de su mañana, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirán posturas, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento designado a tal efecto una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrán licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previamente o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquéllos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Las fincas objeto de licitación son las siguientes:

1. Piso C) Polvorín Viejo, número 1, 4.ª dcha. de Vitoria, cinco millones trescientas mil pesetas (5.300.000).

2. 1/3 parte del terreno en Alegría de Alava, doscientas mil pesetas (200.000).

Dado en Miranda de Ebro, a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

5001.—9.450,00

BRIVIESCA**Juzgado de Distrito***Cédula de citación*

En virtud de lo acordado en Providencia dictada en el Juicio de faltas número 28 de 1989, sobre imprudencia con lesiones y daños, seguido en virtud de atestado de la Guardia Civil, contra Serge Denis Granier, con domicilio conocido en 22, Av. de Talmont, 85100, Le Chateau D'Olonne (Francia), y responsable civil subsidiario Eurafrica Locatruck System, con sede en Rue Bernard Palissy de Olonne Sur Mer, Francia, y hoy en ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala de vistas de este Juzgado el próximo día 13 de octubre, a las 11,30 horas de su mañana, para la celebración del oportuno juicio, con apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a Serge Denis Granier y Eurafrica Locatruck System, expido la presente en Briviesca, a 2 de agosto de 1989. — La Secretaria (ilegible).

5181.—2.850,00

VILLARCAYO**Juzgado de Distrito***Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez del Distrito en autos de juicio civil núm. 85/88, seguido a instancia de la Compañía de Seguros Aurora Polar, S. A., contra D.ª Laura Ruiz Gómez y D.ª Antonia Gómez sobre reclamación de cantidad, por la presente, se emplaza a D.ª Antonia Gómez; siendo desconocido su domicilio, a fin de que en el plazo de seis días comparezcan en autos en forma legal, con apercibimiento de que si así no lo verifican serán declarados en rebeldía, siguiendo los autos su curso legal.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a D.ª Antonia Gómez la cual se halla en paradero desconocido, la extiendo en Villarcayo, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

4604.—1.950,00

MATARO**Juzgado de Primera Instancia n.º 1**

Don Enrique Vives Reus, Magistrado Juez de Primera Instancia número 1 de Mataró y su partido, por el presente edicto ha go saber:

En virtud de lo acordado en autos sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la ley hipotecaria, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia número uno de Mataró, con el núm. 441/87, por demanda del Procurador D. Francisco D'Asís Mestres Coll, en representación de Sdad. Anónima Sans, contra D. Patrocinio Sáinz Arroyo, en ejecución de escritura de préstamo hipotecario otorgada en Mataró, ante el Notario D. Manuel Martial y Romero, con el número 1962/84 de su protocolo, se hace saber que por medio del presente, haberse acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, las fincas hipotecadas que se dirán, por término de veinte días, señalándose para el acto del remate el día 19 de octubre, a las 11,00 horas de su mañana, en este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en esta Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, que se dirá, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo, ni postor que no haya depositado previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 20 por 100 de aquél, quedando eximido en este depósito el actor, y que el remate podrá hacerse en calidad de poderlo ceder a un tercero.

El tipo de subasta es el de diez millones.

Para el caso de que no hubiera postores en la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el próximo día 20 de noviembre, a las 10,00 horas de su mañana, con rebaja de un 25 por 100 del tipo por el que salió la primera subasta, debiendo depositar previamente el 20 por 100 de dicho tipo.

Asimismo si en esta segunda no hubiera postor se señala para que tenga lugar una tercera subasta el próximo día 18 de diciembre, a las 10,00 horas de su mañana, sin sujeción a tipo, debiendo depositar el 20 por 100 del tipo que sirvió para la segunda.

Finca objeto de las subastas que salen en un solo lote:

Local comercial: En la planta baja del edificio en Roa, en la Plaza del Generalísimo, 28, por donde tiene su entrada, en 170 m.². Linda, derecha entrando, calle El Fresco; izquierda, finca registral número 11.702 y patio de la finca registral núm. 11.703, y fondo, portal y escaleras acceso a la finca 11.703. Lleva como anejo un sótano ubicado en el subsuelo del edificio, con una superficie de unos 40 m.², al que se accede desde el interior del local. Tiene asignado un coeficiente del 34 por 100.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Roa de Duero (Burgos), tomo 731, folio 14, finca número 11.701.

Vivienda: Situada en la planta primera alta del edificio de Roa de Duero, en la Plaza del Generalísimo 28, de 248 m.². A dicha planta se accede por un portal situado en la calle El Fresco, y tanto éste como la escalera de acceso son partes integrantes de la vivienda. Consta de cocina, baño, salón estar y además cuatro dormitorios. Lleva como anejos la planta desván y un patio. La planta desván se halla en la entrecubierta del edificio y tiene la misma extensión y linderos que la vivienda. El patio se halla situado al ras de la superficie del solar y se accede al mismo por unas escaleras que arrancan de la vivienda y descienden al mismo. Tiene una superfi-

cie de 58 metros y 80 decímetros cuadrados y linda dicho patio, tomando como referencia el frente del edificio: por la derecha, finca registral 11.701 y portal y escalera de acceso a esta finca; izquierda, patio de la finca registral 11.702 y Raquel de la Fuente; y fondo, Herederos de Lucas Zumel. Tiene asignado un coeficiente del 49 %.

Inscripción: Registro de la Propiedad de Roa de Duero (Burgos), al tomo 731, folio 16, finca 11.703.

Sirva el presente edicto de notificación al deudor hipotecario Patrocinio Sáinz Arroyo, para caso de resultar negativo la notificación en su domicilio.

Dado en Mataró, a 13 de julio de 1989. — El Juez, Enrique Vives Reus. — La Secretario (ilegible).

4948.—12.750,00

VALENCIA

Juzgado de Distrito número tres

Cédula de notificación y citación

La Sra. Juez de Distrito número 3 de Valencia, en autos de juicio de faltas núm. 430/89, seguidos sobre impago billete, ha acordado citar al Ministerio Fiscal, y a las partes, y concretamente entre ellas a Adolfo Herreros Casado, que se encuentra en ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en c./ Del Justicia 2, 2.º de esta ciudad, el próximo día 29 de noviembre, y hora de las 10,30, al objeto de asistir a la celebración del expresado juicio de faltas, al que deberán comparecer con las pruebas de que intenten valerse, y con apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que lo acordado pueda llevarse a efecto, sirva de citación a Adolfo Herreros Casado, que se encuentra en ignorado paradero, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Valencia, a 19 de julio de 1989. — El Secretario (ilegible).

4967.—3.750,00

ANUNCIOS OFICIALES

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Sala de lo Contencioso Administrativo

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso con el núm. 793 de 1989, por la Procuradora D.ª María del Mar García Mata, en nombre y representación del Ayuntamiento de Frandovinez contra resolución dictada por la Confederación Hidrográfica del Duero, de fecha 31 de marzo de 1989, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de la Confederación de fecha 17 de octubre de 1988, por la que se impuso al Ayuntamiento recurrente multa de 150.000 pesetas de indemnización de daños al dominio público hidráulico de pesetas, 75.000, por extracción no autorizada de áridos del cauce y zona de policía del río Arlanzón en término de Frandovinez.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 22 de junio de 1989. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON CONSEJERIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

Servicio Territorial

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concen-

tración parcelaria de la zona de Zaldueño (provincia Burgos) declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 23 de enero de 1986 que el Director General de Estructuras Agrarias, de la Junta de Castilla y León, con fecha 13 de julio de 1989, ha aprobado las Bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los documentos que los interesados pueden examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas) a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede establecerse recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, dentro del plazo de 30 días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Sección de Estructuras Agrarias (del SEA), expresando en el escrito un domicilio del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados que, a tenor del art. 216 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Sección de Estructuras Agrarias de concentración parcelaria la cantidad que ésta estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Consejero acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada por gastos periciales

que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial al recurso.

Burgos, 8 de agosto de 1989. —
El Jefe del Servicio Territorial, José Vallés Rafecas.

5334.—6.300,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

CONSEJERIA DE FOMENTO

DELEGACION TERRITORIAL

Información pública sobre los bienes derechos afectados por expropiación forzosa con motivo de las obras del proyecto «Variante de población, nuevo trazado», Carretera C-629 Burgos-Santoña, P. K. 26,500 al 28,00 Tramo: Hontomín. — Clave: 1.2.BU-5

Aprobado el proyecto de referencia con fecha 21-3-1987, y entendiéndose implícita su utilidad pública, al amparo del artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se abre la información prevista en los artículos 18 y 19 de la propia Ley y, asimismo, se da intervención a los interesados en cumplimiento del artículo 56.1 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, por si se considera necesario proceder al trámite de urgencia.

Lo que se hace público para general conocimiento, informándose que tanto las alegaciones escritas y justificación documental de las mismas, así como los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación de titulares y bienes que se acompaña, podrán dirigirse a este Servicio Territorial de Fomento, Avda. del Cid números 52-54 de Burgos, durante un plazo de quince días hábiles desde la presente publicación.

Para mayor información, en las Oficinas de este Servicio Territorial y en el edificio del Ayuntamiento donde radican los bienes, se puede examinar el plano parcelario y la relación detallada de los bienes y derechos reseñados.

El Jefe del Servicio Territorial, Pablo Arribas Briones.

Finca	Término municipal	Polígono	Parcela	Nombre propietario	Superf. afect. m. ²	Cultivo
1	Hontomín	7	227	Daniel Serna Medina	1.244	Secano
2	Hontomín	7	249	Junta Admtva. Hontomín	100	Secano
3	Hontomín	7	233	Jesús Gómez	2.232	Secano
4	Hontomín	7	236	Eusebio Gómez	931	Secano
5	Hontomín	7	237	Manuel Martínez	733	Secano
6	Hontomín	7	238	Francisco Alonso	1.628	Secano
7	Hontomín	7	240	Filomena Alonso	1.236	Secano
8	Hontomín	7	241	Manuel Martínez Alonso	648	Secano
9	Hontomín	7	242	Francisco Alonso García	900	Secano
10	Hontomín	7	243	Victoriano Güemes	1.663	Secano
11	Hontomín	7	245	Moisés Martínez Alonso	137	Secano
12	Hontomín	7	244	Elías Gómez	285	Secano
13	Hontomín	6	151	Daniel Serna Medina	997	Secano
14	Hontomín	6	150	Isabel Alonso	322	Secano
15	Hontomín	6	149	Hros. Eladio Martínez	640	Secano
16	Hontomín	6	148	Santiago Gómez Rodríguez	780	Secano
17	Hontomín	13	29-27	Jesús Gómez	1.575	Secano
		(no conc.)	25-33			
18	Hontomín	13	32	Julia Robles	24	Secano
		(no conc.)				
19	Hontomín	5	94	Ziríaco Sáiz Ruiz	1.098	Secano
20	Hontomín	5	93	Ziríaco Sáiz Ruiz	974	Secano
21	Hontomín	13	27	Claudio Gómez	20	Secano
		(no conc.)				
22	Hontomín	13	26	Francisco Alonso	402	Secano
		(no conc.)				
23	Hontomín	2	90	Antonio Martínez	1.389	Secano

Finca	Término municipal	Polígono	Parcela	Nombre propietario	Superf. afect. m. ²	Cultivo
24	Hontomín	2	89	Pedro Rodríguez	783	Secano
25	Hontomín	2	88	Hros. Teodosia Ortega	306	Secano
26	Hontomín	2	87	Luis Ochoa	579	Urbanizada
27	Hontomín	2	85	Mariano Gómez	1.275	Secano
28	Hontomín	2	84	Teodora Martínez	830	Secano
29	Hontomín	2	83	Julián Robles	1.443	Secano
30	Hontomín	2	82	Elías Gómez	400	Secano
31	Hontomín	2	81	Daniel Serna	112	Secano
32	Hontomín	2	77	Hros. Teodosia Ortega	650	Secano
33	Hontomín	—	—	Junta Admtva. Hontomín	3.010	Erial y m. bajo
						5040.—9.750,00

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Nota - Anuncio

S. A. T. «El Cañizal» ha solicitado autorización para realizar una plantación de árboles en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: «La Narra».
Municipio: Miranda de Ebro, (Burgos).

Río: Oroncillo.
Superficie de la plantación: 0,48 Has. (0,04.41 en dominio público).

Carácter de la plantación: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro, Paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 20 de abril de 1989.—
El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

5268.—4.200,00

S. A. T. «El Cañizal» ha solicitado autorización para realizar una plantación de árboles en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: «La Narra».
Municipio: Miranda de Ebro, (Burgos).

Río: Oroncillo.
Superficie de la plantación: 10 Has.

Carácter de la plantación: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza— en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 20 de abril de 1989.—
El Comisario de Aguas, Miguel Zueco Ruiz.

5267.—4.050,00

Doña Juliana Pérez Román ha solicitado autorización para realizar una corta de árboles en terrenos de dominio público cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Paraje: «El Parral».
Municipio: Villafranca Montes de Oca (Burgos).

Río: Oca.
Volumen total de madera: 20 m.³ (4 en dominio público).

Carácter de la corta: Explotación maderera.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 72.1 del vigente Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibilidades con esta solicitud.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro —Paseo de Sagasta 26-28, Zaragoza— en horas hábiles de oficina durante el plazo abierto.

Zaragoza, 14 de junio de 1989.—
El Comisario de Aguas, Miguel
Zueco Ruiz.

5211.—4.350,00

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE MIRANDA DE EBRO

Dependencia de Recaudación

Providencia y anuncio de subasta de bienes inmuebles

De conformidad con lo dispuesto en el art. 143 del R. G. R., se dispone la venta de bienes inmuebles propiedad del deudor D. José Asín Larraz y de su esposa doña Mercedes Bilbao Eguía.

La subasta se celebrará el día 14 de noviembre de 1989, a las 10 en el Salón de Actos de la Delegación de Hacienda de Burgos, sita en calle Vitoria núm. 39.

Bienes embargados a enajenar:

Lugar donde radica la finca: Vivienda derecha subiendo en planta 5.ª o ático de la casa núm. 5 de la calle Queipo de Llano, hoy, Francisco Cantera, de la ciudad de Miranda de Ebro.

Descripción de la finca: Mide 58 metros y 96 centímetros cuadrados útiles. Consta de 2 dormitorios, cocina hall, trastero, despensa, y water. Linda: derecha entrando, calle Queipo de Llano, hoy, Francisco Cantera; espalda casa núm. 7 de la misma calle; izquierda, terrenos de P. Jaurrieta y Cía., sobre el que tiene luces y vistas y frente rellano de la escalera y vivienda; izquierda subiendo de la misma planta. No tiene ningún anejo.

Su cuota en la propiedad horizontal, es de 6 enteros por ciento a efectos de la misma.

Inscripción: Tomo 1.152, libro 274, folio 161, finca 29.386. Adquirida por deudor el día 21 de noviembre de 1983, escritura pública ante el Notario de Miranda de Ebro D. Luis María de Campos Setién, número de protocolo 1.669.

Cargas reales: Ninguna.

Tipo para la subasta en primera licitación: 3.599.000 pesetas.

Tipo para la subasta en segunda licitación: 2.699.250 pesetas.

En cumplimiento del citado precepto, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla; este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originare la ineffectividad de la adjudicación.

2.º Se admitirán posturas por escrito en sobre cerrado, consignándose en la mesa junto a aquél el importe de la fianza antes mencionado.

3.º Postura mínima admisible: 2/3 del tipo de licitación.

4.º La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación, si se hace el pago del descubierto y costas del procedimiento.

5.º Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que sean aportados al expediente, no teniendo derecho a exigir otros, y podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º El rematante entregará en el acto de la adjudicación o dentro de los 5 días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7.º En cualquier momento posterior al de declararse desierta la 1.ª licitación, se podrán adjudicar directamente los bienes a la Hacienda por un importe igual o superior al que fueron valorados en dicha licitación.

8.º Los deudores con domicilio desconocido, los deudores declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios o pignoraticios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio.

9.º La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble que no hubiera sido objeto de remate, conforme al número 7 del artículo 144 del R. G. R.

Burgos, 28 de julio de 1989. — El Jefe de la Dependencia (ilegible). — P. S. El Jefe del Servicio de Recaudación, Angel Luis Miguel Nebreda.

5318.—9.900,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por D. Adrián Bernal Juez, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, licencia para llevar a cabo las obras de reforma de un local en la casa núm. 46 de la calle Fernán González, para adaptarlo a bar.

Cumplimentando lo dispuesto en el art. 37 y disposiciones que lo desarrollan del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, se abre una Información pública, por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Sección de Obras, Negociado de Reformas, sito en la Avenida del Cid, núm. 3, planta baja, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Burgos, 14 de agosto de 1989.—
El Alcalde Acctal., Mariano Her-
vás.

5417.—3.150,00

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por D. Santiago Aguirre González se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia para llevar a cabo la instalación de Taller de Reparación de todo tipo de maquinaria, en el Polígono Bayas, Parcela número 34-36 de esta ciudad.

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de In-

dustrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 4 de agosto de 1989. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

5270.—3.150,00

Por doña Juana Pascual García, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro, licencia para llevar a cabo la instalación de legalización de bar de tercera categoría en la Plaza del Mercado, núm. 7, de esta ciudad.

Y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, se abre una información pública por término de diez días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General, de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, a 8 de agosto 1989. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

5300.—2.850,00

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1989 acordó aprobar inicialmente el Proyecto de «Urbanización del Puente de Hierro y accesos a la carretera de Fuentecalliente» de esta ciudad de Miranda de Ebro, cuyo presupuesto total asciende a la cifra de 188.548.454 pesetas.

De conformidad con lo previsto en el art. 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido vigente de 9 de abril de 1976 y en el art. 4.º-1 del Real Decreto-Ley 3/80 de 14 de marzo sobre Promoción de Suelo y Agilización de la Gestión Urbanis-

tica, queda sometido el citado Proyecto a información pública durante el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo ser examinado el expediente por cuantos lo deseen en las Oficinas del Ayuntamiento en donde figura expuesto, así como formularse cuantas alegaciones u observaciones consideren procedentes dentro del indicado plazo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Miranda de Ebro, a 8 de agosto de 1989. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

5301.—2.700,00

Ayuntamiento de Busto de Bureba

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

TITULO I. — Disposiciones generales:

Artículo 1.º — El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las Disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Local y Ordenanza Fiscal vigente.

Art. 2.º — El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya solicitado y correlativamente concedida; la menor alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

Art. 3.º — Las concesiones se formalizarán en una Póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración Municipal, innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo, deberá pagar nue-

va cuota por derecho de acometida.

Art. 4.º — La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación.

Art. 5.º — Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

Art. 6.º — En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligarán a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación.

En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza, a su arbitrio que garanticen las obligaciones.

TITULO II. — De las concesiones en general:

Art. 7.º — La utilización del suministro de agua se hará tomando el abonado la que necesite, sin limitación alguna, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

Art. 8.º — Los concesionarios o usuarios del servicio son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

Art. 9.º — Si el abonado no reside en esta localidad deberá designar representante en la misma para cuantas relaciones, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar la prestación del servicio y todas las incidencias.

Art. 10. — Las tomas de agua para una vivienda, local indepen-

diente o parcela con vivienda serán de media pulgada de diámetro. En caso de que la finca a abastecer cuente con más de una vivienda o local el diámetro aumentará proporcionalmente, también proporcionalmente aumentará el importe de los derechos a abonar.

No obstante, y aun en el caso de una sola vivienda o local, el Ayuntamiento, previa petición del interesado, podrá conceder toma superior si las posibilidades del servicio lo permiten, previo pago de la cuota que proporcionalmente corresponda.

Las tomas de agua no superiores a media pulgada de diámetro, serán autorizadas por el Alcalde; las superiores serán acordadas por la Comisión Municipal Permanente o Pleno, en su caso, previo informe de los servicios correspondientes.

Art. 11. — Las concesiones serán por tiempo indefinido siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte el abonado puede, en cualquier momento renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de 15 días a la fecha en que desee que termine. Llegada la misma se procederá al corte del agua y a formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

Art. 13. — Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

1. Usos domésticos en domicilios particulares y edificios que no tengan piscina o jardín.
2. Lo mismo cuando los edificios tengan piscina, jardín o ambas cosas.
3. Usos industriales.
4. Usos especiales (obras y similares).
5. Usos oficiales.
6. Servicio que siendo de competencia municipal tenga carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamentos u Ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionarán el devengo de tasas aun cuando éstos

no hubieran sido solicitada su prestación por los interesados.

Art. 14. — Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y limpieza personal y doméstica.

También se consideran dentro de este grupo lo gastado para riego de jardines, llenado de piscinas, etc., en domicilios particulares.

Art. 15. — Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, como establos, vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas, según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador, deberá abonar la tarifa más alta por el total consumido.

Art. 16. — Las concesiones para usos especiales serán dadas por el Ayuntamiento y en caso de urgencia por el Alcalde, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por breves fechas podrá concederse a tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador.

Art. 17. — Las concesiones de agua señaladas en los números 5 y 6 del art. 13 serán otorgadas por el Ayuntamiento, o en caso de urgencia por el Sr. Alcalde, únicamente en caso de incendio po-

drá ordenarlo el capataz o jefe de este servicio.

Tendrá como finalidad atender aquellos servicios públicos y cualesquiera otros de competencia municipal que se presten diariamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

El Ayuntamiento fijará, en cada caso concreto, atendiendo a la categoría del servicio y del interés general del mismo, las condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TITULO III. — Condiciones de la concesión:

Art. 18. — Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha de lo señalado en el artículo 16.

Art. 19. — Ningún abonado podrá destinar el agua a usos distintos de los que comprenda la concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la concesión gratuita o la reventa a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

Art. 20. — Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

En caso de división de una finca en varias, cada una de ellas deberá contar con toma propia e independiente, debiendo cada propietario efectuar el enganche a la red general por su propia cuenta. No obstante, en edificios con varias viviendas, o locales, la toma será única para todo el edificio, efectuándose la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo; ello no implica la obligación de pagar los derechos de acometida que correspondan a cada vivienda o local independiente. En estos casos la instalación de contadores deberá centralizarse en un solo local, con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario sin necesidad de penetrar al interior de las fincas; de no centralizarse los contadores su instalación deberá realizarse

de tal forma que la inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de la finca, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 21. — En cada finca podrá instalarse a su entrada un contador general debiendo los propietarios colocar contadores particulares en cada vivienda o piso que forma la misma. De efectuarse lectura individualizada a cada vivienda o piso, la diferencia de consumo que pueda existir entre éstos y el contador general será cobrada a la comunidad de propietarios.

Art. 22. — De existir urbanizaciones en el Municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar contadores individuales para cada parcela o finca que constituya urbanización y que cada uno pague los derechos de acometida que le corresponda.

La diferencia de consumo entre las lecturas de los contadores individuales y el general de la urbanización será cobrada a la Comunidad de Propietarios.

Art. 23. — Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

Art. 24. — Los contadores de agua podrán adquirirse libremente por el abonado o usuario, siempre que se ajusten al tipo o tipos fijados por el Ayuntamiento.

Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo hayan sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

Art. 25. — Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparación de averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal y circunstancias similares, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por da-

ños y perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo mensual o bimensual establecido, o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

Título IV. — *Obras e instalaciones, lecturas e inspección.*

Art. 26. — El Ayuntamiento por sus empleados, agentes o dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de oposición se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el importe total de la concesión y los gastos que se hubieren causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar anomalía, infracción o defraudación.

Art. 27. — Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves de paso, piezas para la conducción del agua hasta el contador, así como su reparación serán de cuenta del concesionario, quien las ejecutará bajo la inspección municipal.

Las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente aunque sujetas a la inspección del personal y empleados municipales.

Art. 28. — Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, y siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

Art. 29. — El abonado satisfará al Ayuntamiento el importe del agua consumido con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas, realizándose dos veces al año en los meses de enero y septiembre.

Art. 30. — Si al ir a realizar la misma estuviere cerrada la finca y fuere imposible llevarla a cabo, se aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa. Cuando pueda ser hecha la lectura se efectuarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equiparará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

Art. 31. — La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por personal designado por el Ayuntamiento quienes cuidarán que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándose y firmando el libro correspondiente.

Al mismo tiempo que en el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento, la que será puesta a disposición por quien hubiere en la

casa en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

Art. 32. — Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobará que el contador está averiado, se requerirá al propietario para que proceda a su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de un mes; mientras estuviese averiado se calculará el consumo en un promedio con el de meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior.

En los casos de nueva instalación o de carecer de datos de consumos anteriores, se calculará el consumo por la Corporación por analogía con otras fincas o viviendas similares.

En el supuesto de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores.

De continuar otro mes más sin reparar el contador perderá la concesión, quedando obligado, para restablecerla a pagar el total importe de una nueva acometida más los gastos causados.

Una vez reparado o colocado otro contador nuevo, avisará al Ayuntamiento para que tome la lectura y fecha de la misma.

Art. 33. — Los abonados o el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o en menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o analógicamente con otros de características similares.

Art. 34. — Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro deberán estar sellados y precintados por el personal que designe el Ayuntamiento. Es-

tos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TITULO V. — Tarifas y pago de consumos.

Art. 35. — Las tarifas se señalarán en las Ordenanzas correspondientes y deberán ser sometidas a la aprobación de los Organos que legalmente procede.

Art. 36. — El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma.

El cobro de los recibos se efectuará a través de Entidades Bancarias designadas al efecto. De no ser abonados transcurridos treinta días se cobrará por vía de apremio de acuerdo con la reglamentación vigente y sin perjuicio de los recargos que el cobro en tal modalidad produzca, determinará el corte del suministro por falta de pago, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

TITULO VI. — Infracciones y penalidades.

Art. 37. — El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna autorización y pagado los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida se utilice para varias viviendas o locales, habiendo abonado los derechos de una sola, podrá legalizarse el servicio pagando el doble de la tarifa de cada acometida; si este fraude fuera descubierto por los servicios municipales, se les impondrá multa del triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de mayores responsabilidades, incluso de carácter penal en que se pudiera haber incurrido.

Art. 38. — El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los dos casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al duplo de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y perderá la concesión, y para restablecerle pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Art. 39. — La aplicación del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

Art. 40. — Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Art. 41. — En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte de suministro y a levantar acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desestimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá de reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás elementos en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 42. — Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

Art. 43. — Cuando las infracciones obedezcan al propósito de lucro, ya sea cediendo y vendiendo bajo cualquier forma el agua, además de aplicarles las penas que correspondan se cobrará el agua del duplo al triple de su precio.

Art. 44. — Todas las multas e indemnizaciones señaladas en los artículos anteriores se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Art. 45. — El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que in-

frinja las normas de este Reglamento.

Art. 46. — Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el señor Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

Art. 47. — Todas las reclamaciones que se pretendan formular relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito, al que se adjuntarán las pruebas que se estimen oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos salvo aquellos contra los que se formule reclamación, en otro caso no serán admitidas.

La reclamación contra el pago de algún recibo sólo podrá referirse a errores reflejados en el mismo.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía, quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

Disposición transitoria:

Este Reglamento empezará a regir desde el momento de su aprobación por el Excmo. Sr. Gobernador Civil y regirá mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Este Reglamento fue aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 29 de diciembre de 1987.

Busto de Bureba, 10 de febrero de 1989. — El Secretario (ilegible). V.º B.º, La Alcaldesa, Severina González.

2883.—12.300,00

ORDENANZA FISCAL

Recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.20 del R. L. Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, monda de pozos

negros y limpieza en calles particulares.

Art. 2. — Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica, sin excepción alguna.

Obligación de contribuir:

Art. 3. — 1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa, por los de conducción, traslado, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales, y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones.

- Domiciliarias.
- Comerciales y de servicios.
- Sanitarias.
- Abandono de enseres, muebles y vehículos.
- Industriales, de construcción en obras menores de reparación domiciliaria.

2. La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. — La tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio; en concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas:

Art. 4. — Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- Viviendas de carácter familiar 2.000 pesetas.
- Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar 4.000 pesetas.

c) Hoteles, fondas, residencias etc. 3.000 pesetas.

f) Viviendas de carácter familiar habitadas durante el año en menos de 182 días 1.000 pesetas.

Administración y cobranza:

Art. 5. — Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados, y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza.

A las altas o incorporaciones que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el «Boletín Oficial» y tablón de anuncios municipal, para que abra el período de pago de cuotas.

Art. 6. — Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. — La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por bimestres.

Art. 9. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas:

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación:

Art. 11. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 1 de enero de 1989 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Busto de Bureba, 10 de febrero de 1988. — El Secretario (ilegible). V.º B.º, la Alcaldesa, Severina González.

2877.—7.500,00

Ayuntamiento de Covarrubias

Se hace público que al amparo de lo establecido en los arts. 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 232 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por D. Galo Rodrigo González, como Presidente, en nombre propio y nueve miembros más, solicitan la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Centro de Iniciativas Turísticas, que tiene como finalidad la Promoción Turística y demás fines que crea convenientes siempre que estén relacionados con el turismo.

Cuantos tengan algo que objetar u oponer a tal inscripción lo pueden manifestar por escrito dirigido a esta Alcaldía, en el plazo de 30 días siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Covarrubias, a 17 de julio de 1989. — El Alcalde, Dan Ortiz González.

4900.—1.350,00

Ayuntamiento de Jurisdicción de San Zadornil

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento el Presupuesto único para el ejercicio de 1989, esta-

rá de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días hábiles durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo y ante la Corporación las reclamaciones que estime convenientes, con arreglo al artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 447 del R. D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Jurisdicción de San Zadornil, a 26 de julio de 1989. — El Alcalde, Benjamín Zárate González.

5273.—1.000,00

Igual anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de:

- Aguas Cándidas.
- Baños de Valdearados.
- Cantabrana.
- Pinilla Trasmonte.
- Vallejera.
- Villamedianilla.

Ayuntamiento de Quintanaortuño

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1989, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria del día 19 de mayo de 1989, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual conforme a lo previsto en los arts. 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 446.3 del R. D. legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

- A) Operaciones corrientes
1. Remuneraciones del personal 763.018 pesetas.
 2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 2.054.382 pesetas.
 3. Intereses, 80.000 pesetas.
 4. Transferencias corrientes pesetas, 3.000.
- B) Operaciones de capital
6. Inversiones reales, pesetas, 4.330.600.

9. Variación de pasivos financieros, 500.000 pesetas.

Total del presupuesto preventivo: 7.731.000 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 729.603.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 208.205.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 775.768.
4. Transferencias corrientes, pesetas, 915.927.
5. Ingresos patrimoniales pesetas, 1.520.897.

B) Operaciones de capital

6. Enajenación de inversiones reales, 2.230.600 pesetas.
7. Transferencias de capital pesetas, 1.350.000.

Total del presupuesto preventivo: 7.731.000 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Quintanaortuño, a 20 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

4908.—1.650,00

Ayuntamiento de Quintanapalla

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1988, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Quintanapalla, a 12 de julio de 1989. — El Alcalde (ilegible).
5092.—1.425,00

Iguaj anuncio hacen los Alcaldes de los Ayuntamientos de:

- Atapuerca.
- Barrios de Colina.
- Fresno de Rodilla.
- Rubena.

Ayuntamiento Santa María Mercadillo

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentario de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1989, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 6 de junio de 1989, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual conforme a lo previsto en los arts. 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de publicación resumido a nivel de capítulos a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

A) Operaciones corrientes

1. Remuneraciones del personal 728.432 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.034.749 pesetas.
3. Intereses, 84.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 161.888.

B) Operaciones de capital

6. Inversiones reales, pesetas, 10.924.542.
7. Transferencias de capital, pesetas, 150.844.

Total del presupuesto preventivo 15.084.455 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

A) Operaciones corrientes

1. Impuestos directos, pesetas, 756.044.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 200.448.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 530.200.

4. Transferencias corrientes, pesetas, 1.302.252.

5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 5.359.500.

B) Operaciones de capital

7. Transferencias de capital pesetas, 4.436.011.

9. Variación de pasivos financieros, 2.500.000.

Total del presupuesto preventivo 15.084.455 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Santa María Mercadillo, a 13 de julio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

4865.—1.350,00

Ayuntamiento de La Puebla de Arganzón

Aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de junio, el proyecto técnico de las obras de ampliación de abastecimiento de agua, redactado por D. Felipe Berganza Picón, cuyo presupuesto de ejecución en las fases I y II, asciende a la cantidad de 3.349.417 pesetas.

Queda expuesto en esta Secretaría durante el plazo de quince días, a efectos de oír reclamaciones.

La Puebla de Arganzón, a 10 de julio de 1989. — El Alcalde (ilegible.)

5047.—1.000,00

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Por D.^a María Teresa Ochoa Martínez, se ha solicitado licencia para la apertura de un local destinado a la venta de ultramarinos en calle Fernando Alvarez núm, 35 de esta localidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre un período de información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y puede consultarse durante las horas de oficina.

Medina de Pomar, a 19 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible)

5044.—2.100,00

Por D. José Ignacio López Gutiérrez, se ha solicitado licencia para la construcción de un aprisco para 500 ovejas en la Entidad Local Menor de Oteo de este municipio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre un período de información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y puede consultarse durante las horas de oficina.

Medina de Pomar, a 8 de julio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

5043.—1.800,00

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DEL CIRCULO CATOLICO DE OBREROS DE BURGOS

Se ha solicitado duplicado, por extravío, de los documentos de las cuentas que se relacionan:

Libreta núm. 3000 - 001-124389-7; Of. c./ Miranda.

Libreta núm. 3000 - 001-131789-9; Of. c./ Miranda.

Libreta núm. 3000 - 027-003924-2; Of. Melgar de Fernamental.

Libreta núm. 3000 - 032-001865-9; Of. Pancorbo.

Libreta núm. 3000 - 054-000596-5; Of. Mercado de Frutas de Villafraía.

Libreta núm. 3000 - 076-001047-1; Of. Aranda de Duero/Polígono.

Libreta núm. 3000 - 183-424537-4; Of. Salas de los Infantes.

Cheque núm. 1246359 de la cta. 4723-068-000005-1, a favor de Viajes Club de Vanguardia S. A., por 290.000 pesetas.

Plazo de reclamaciones: 15 días.

5424.—2.400,00